



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
2020-08165-0-1706-JR-FC-05, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JOSE OCTAVIO MIO SANCHEZ

ORCID: 0000-0003-3055-1340

ASESORA

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2022

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jose Octavio Mio Sanchez

ORCID: 0000-0003-3055-1340

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado, Chiclayo,
Perú

ASESORA

Teresa Esperanza Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto

Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Secretario

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Miembro

Teresa Esperanza Zamudio Ojeda

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, a quien le debo la oportunidad de vivir; por hacer de mí un instrumento de valentía y coraje para defender las causas justas. Sólo de un ser supremo como él puede devenir tanto amor y sabiduría infinita para perdonar a nosotros sus hijos. Gracias por concederme la dicha de cumplir este objetivo profesional.

José Octavio Mío Sánchez

DEDICATORIA

A mis padres, quienes hicieron de mí un hombre perseverante.

A mi esposa, mi compañera de vida, quien me acompaña en los días buenos y en los no tan buenos.

A mis hijos, mi mayor motivación para alcanzar mis metas, porque no hay edad para estudiar cuando el corazón se siente joven para quienes deseo ser el ejemplo de lucha y perseverancia,.

José Octavio Mío Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo; 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, divorce for the cause of de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo; 2022?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively

Key words: quality, divorce, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Conceptos	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. Jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria	

de la Ley	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El Proceso	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.5.4.1. Concepto	18
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	18
2.2.1.6. El proceso civil	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	19
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	19
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	19
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	19
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	19
2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	20
2.2.1.6.2.6. El principio de doble instancia.....	20
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	20

2.2.1.7. El proceso de conocimiento	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	20
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	21
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	21
2.2.1.7.4.1. Concepto	21
2.2.1.7.4.2. Regulación	21
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	22
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	22
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	22
2.2.1.8.1. El juez	22
2.2.1.8.2. La parte procesal	23
2.2.1.8.3. La defensa legal	23
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.9.1. La demanda.....	23
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	23
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio	23
2.2.1.10. La prueba	25
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	25
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	25
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	25
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	25
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	26
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	26
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	26
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	26

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	26
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	27
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	27
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	27
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	27
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	28
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	29
2.2.1.11.1. Concepto	29
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	29
2.2.1.12. La sentencia	29
2.2.1.12.1. Concepto	29
2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	30
2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo	34
2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	34
2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	37
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	39
2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar	40
2.2.1.12.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	41
2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho	41
2.2.1.12.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	41
2.2.1.12.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	42
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	43
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.13. Medios impugnatorios	45
2.2.1.13.1. Concepto	45
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	45

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal	45
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho	47
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	47
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	47
2.2.2.5. El divorcio.....	47
2.3. Marco conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS.....	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Tipo de la investigación	53
4.2. Nivel de la investigación.....	54
4.3. Diseño de investigación	55
4.4. Universo y Muestra.....	56
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.9. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES.....	97
VII. RECOMENDACIONES.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
ANEXOS	
Anexo 1. Cronograma de actividades	103
Anexo 2. Presupuesto	104
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	113

Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	121
Anexo 6. Cuadro descriptivo de procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	127
Anexo 7. Declaración de compromiso ético	138

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	78
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	84
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	87

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En referencia a Colombia se obtiene datos que el acceso a su justicia es muy limitado, los diversos obstáculos para llegar a ella se indica que no se aplica el principio de igualdad de armas, causas como las barreras de cultura y desconocimiento de los derechos que se les asiste a cada persona, lo económico, el trato a las víctimas; cuesta mucho entender que acceder a una justicia digna es no permitir la discriminación, se deben garantizar las condiciones de igualdad, de un juez justo y preparado, resoluciones fundadas en el derecho justo y motivadas, para evitar que las mismas partes ejerzan una justicia de propia mano. (Marabotto, 2014)

Sin embargo, cuando hablamos de Bolivia y su crisis Judicial se debe hacer referencia también a lo que ha motivado salir de ello, Vargas afirma que en los últimos años se han realizado estudios diversos para hallar las principales causas de la su crisis y a la vez buscar soluciones que ayuden a contrarrestar los efectos negativos que se ha producido en los ciudadanos, sin descuidar que de una encuesta realizada el 75.2% refirió que no se aplica el principio de igualdad jurídica, sino contrario sensu se discrimina por cuestiones económicas, poder o presión política. (Vargas, 2015)

En menester precisar que los problemas de administración de justicia son un problema mundial, en China los factores son negativos, pero han creado mecanismos para garantizar el acceso a la justicia. (Osorio, 2003)

Por otro lado en España, Bonilla S. (2018), se ha reestructurado un sistema más equitativo, con la finalidad de ajustarse a los parámetros de equidad y justicia, reformando en prioridad del ciudadano que reclama su tute de derechos.

Apperson (2011), refiere que hablar de reformas de justicia, es necesario hablar de identificarse, con las necesidades de los justiciables y valorar los procesos judiciales en razón de una solución más justa.

Romero, (2016), refiere en su investigación “Retardación y Corrupción”, que, los problemas de la justicia en Nicaragua, es el retardo en la resolución de procesos judiciales, su justicia tarda por parte de sus órganos jurisdiccionales, por es decir la demora en alcanzar justicia por parte del Estado.

Por último, Rico (1989), indica que la administración de justicia es “un mal de todos los países, que hoy es imposible contrarrestar a la delincuencia cuando los magistrados son parte de las organizaciones criminales y los países se vuelven tierra de nadie”.

En relación al Perú:

En el Perú, la administración de justicia viene siendo una mal administrada, pues determinar que jueces y fiscales son investigados por casos de corrupción de funcionarios, crea incertidumbre en los administrados, el retardo de los juzgados para resolver, la demora de las fiscalías para aperturar investigación son los principales problemas de esta administración. Supo (2012),

Para Galván & Álvarez (2010) la administración de justicia tiene como factor negativo el tema de la discriminación para el acceso, nos falta magistrados garantistas, que apliquen la ley para todos por igualdad de condiciones, no solo por ser caso mediático, asimismo los procesos deben cumplir con los principios de publicidad y debido proceso, a fin de evitar futuras nulidades

Alva, (2006), precisa que, la crisis de la administración de justicia en el Perú es muy evidente, la demora injustificada de los órganos jurisdiccionales para resolver tarda tanto, que el justiciable prefiere desistirse de las denuncias o demandas.

En el ámbito local:

En Lambayeque, se inicio un proceso de mejora y acceso a los ciudadanos con las

prácticas de módulos itinerantes en las zonas de menos acceso, lo que conlleva a que los ciudadanos expresen de manera inmediata sus principales problemas judiciales y la corte superior brinda por su lado información sobre los procedimientos realizarse. (Crónica Judicial, 2022)

El presidente del Distrito Judicial de Lambayeque, ha referido que realizan campañas de concientización a los ciudadanos a utilizar las plataformas virtuales para el acceso a canales de atención al usuarios, para recepcionar denuncias, demandas y escritos, asimismo refirió que realiza visitas inopinadas para verificar el avance de los juzgados, a fin de dar celeridad al trámite de los expedientes judiciales de su Distrito judicial. (CSJL – 2018)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En razón de lo antes expuesto, el tesista seleccionó el expediente judicial N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, que pertenece al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que trata de un

proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; y se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, disuelto el vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad de gananciales; sin embargo ésta no fue apelada por la parte demandante, por lo que se dispuso elevarse en consulta la misma, y la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque dispuso Aprobar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el cuatro de setiembre del dos mil veinte, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el tres de mayo del dos mil veintidós, transcurrió un año, ocho meses aproximadamente.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo; 2022?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo; 2022.

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación, de esta investigación, es que servirá para analizar sentencias de primera y segunda instancia y valorar según sus indicadores normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

Por otro lado este trabajo se justifica en que permite desarrollar al tesista su ámbito analítico y crítico, para resolver problemas.

En la parte práctica, ayudará a evaluar a los magistrados en el nivel de sentencias que emiten a los ciudadanos.

Asimismo, este trabajo está dirigido a los estudiantes que necesitan tener como fuente de investigación una tesis relacionada al estudio de la calidad de resoluciones - sentencias.

Finalmente nuestro trabajo va dirigido a los operadores del derecho fundamentando nuestra actividad en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Solares M. (2006) tuvo como objetivo estudiar: La Sana Crítica como Medio Absoluto de Valoración de la Prueba en el Proceso Civil, aplicando una metodología cualitativa – descriptiva y sus conclusiones fueron: 1) El juez requiere, para fundamentar su decisión sobre los medios de prueba, bases idóneas que le permitan formar un criterio certero para cada caso que conozca. Este criterio sólo lo puede materializar a través de la sana crítica razonada, ya que es amplio el campo que tiene para poder analizar cada prueba y no es el texto legal el que le indica cómo debe analizarlo. 2) En virtud de que el proceso tiene por finalidad conseguir, a través de una sentencia, la realización del valor justicia, es necesario que éste sea procurado a través de cualquier medio permitido por el derecho, debiendo en cada caso ser amplio para evitar que las partes vean violado su derecho constitucional al debido proceso. 3) La sana crítica evita que se incurra en arbitrariedades que violen los principios constitucionales de defensa y al debido proceso, pues el sistema de la prueba legal o tasada puede dar lugar a arbitrariedades, ya que obliga al Juez a resolver, de cierta manera, aunque su convicción sea distinta. 4) El sistema de valoración de la prueba legal o tasada es un sistema caduco, fuera de los preceptos procesales modernos, pues no utiliza los principios de la lógica y de la experiencia que cada juzgador debe tener para administrar justicia.

Quintero, (2008), sobre la Motivación como parte integrante del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en Colombia, indica que se ha establecido que la motivación se erige como una garantía que busca salvaguardarlo en el ordenamiento jurídico. Se hace importante precisar el contenido de este derecho fundamental, para la cual se remite a lo que ha definido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-426/02: El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. ... Según lo ha venido señalando esta Corporación, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura de el actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. ... Por razón de su vinculación directa con el debido proceso y con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad, el acceso a la administración de justicia se define también como un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (...) (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (...) (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.⁸¹ (Subrayado fuera del texto). A partir de esta sentencia se puede reiterar como la motivación se erige como una garantía constitucional de gran relevancia en el ordenamiento, tanto

así, que la misma se considera como un derecho de los justiciables al momento de acceder a la jurisdicción, esto fue enunciado por la Corte cuando manifiesta que la tutela judicial efectiva compromete el derecho a que un proceso concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones planteadas, y esta decisión no es más que una justificación racional de los argumentos de hecho y de derecho que el juez esgrime en su resolución. (CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA, Sentencia C-426 del 29 de mayo de 2002, Bogotá, D.C. M.P Rodrigo Escobar Gil. 39)

Ticona, V. (2011) en su ensayo tuvo como objetivo: La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa, aplicando una metodología cuantitativa – descriptiva y sus conclusiones fueron: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafinar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La Decisión objetiva y materialmente justa se cree que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una

motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Quiroz, C. (2014) en el Ecuador realizó un estudio sobre “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a la conclusión que: los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir, a lo que se considera bueno o malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado. En el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicados a todos los casos y materias (principios generales del derecho); otros que se aplican o refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en materia civil, principio pro operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales-procesales (principio de inmediación, principio de celeridad, etc.); y, finalmente, otros sirven de fundamento o base para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía del debido proceso). Durante el desarrollo del proceso es necesario que los sujetos procesales (juez, acusado, fiscal, acusador particular) ciñan sus actuaciones a lo prescrito por el derecho formal y por el derecho material. La interacción y aplicación correcta de los principios en un proceso, garantiza el ejercicio del debido proceso y conlleva ineludiblemente al dictamen de una sentencia congruente. Bien, por otra parte, durante el desarrollo de los procesos, los juzgadores tienen la obligación de sujetarse estrictamente a las pretensiones de los sujetos procesales y pronunciar su sentencia en razón del objeto del proceso, caso contrario, su sentencia podría ser incongruente. La incongruencia en un fallo puede producirse cuando el juez resuelve más de lo pedido, algo diferente a lo solicitado, o menos de lo requerido. Sin embargo, una sentencia también es incongruente cuando en el proceso se evidencia que no se garantizó efectivamente el ejercicio de sus derechos a los sujetos procesales,

principalmente al acusado, como por ejemplo cuando no se le garantizó el ejercicio real y efectivo del derecho a su defensa; del derecho a la contradicción; del derecho a un juez imparcial, entre otros, situación que sin duda constituye en una violación al debido proceso.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Rioja, A. (2014) ha señalado que la palabra “acción” refiere al verbo “ejercer” o “realizar”, así como la potestad para acudir al Estado y solicitar atención frente a la vulneración de un derecho.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para Rioja, A. (2014) las características del derecho de acción son: “Autónomo, que significa, que no le corresponde a todos los individuos, sino aquel que acude en busca de una tutela de sus derechos; Público, por cuando le corresponde cumplir al estado en su función de administrar justicia; Abstracto, le corresponde a todos los ciudadanos sin distinguir si tiene razón o no. y Subjetivo: porque le corresponde al sujeto por su condición de ser”

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa cuando se presenta de manera externa o expresa una demanda indicando las pretensiones de lo que se quiere para resolver.

2.2.1.1.4. Alcance

El Art. 3° del CPC, que establece: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La jurisdicción, es la potestad que tienen los Estados, para ordenar, normar y administrar justicia, de acuerdo a las leyes que las emanan, y así poder solucionar los conflictos. (Couture, 2002)

Por otro lado Rodríguez, J. (2001) ha señalado que:

“La jurisdicción se considera como el poder de administrar justicia, por ello dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado es la competencia, precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico”. (p.25)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Hugo Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- A. La notio, “Que es la aptitud del juez para conocer un asunto”.
- B. Vocatio, “Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.
- C. Coertio, “Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones”.
- D. Judicium, “Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva”.
- E. Ejecutio, “Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución”.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son las bases por las cuales las instituciones del proceso se dirigen, para el desarrollo de las funciones.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

El principio de unidad refiere a que sólo pueden ser ejercidas por órganos jurisdiccionales en representación del estado, son los únicos que pueden aplicar la norma para un caso o materia específica. (Chanamé, 2009)

El principio de exclusividad por otro lado según el TC ha señalado en lo referente al Fiscal de la Nación el Congreso de la República:

“(…) El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional,

el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros”. (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

El Dr. Chanamé (2009) ha indicado que la independencia hace referencia a que ninguna otra institución o autoridad debe intervenir en el proceso para favorecer o perjudicar a una de las partes justiciables. (p. 430)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso señala que se deben dar las condiciones necesarias para desarrollar los actos procesales en igualdad de condiciones, con el derecho a la defensa, el derecho a ser oído, el derecho a probar, el derecho a una justicia para todos.

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía de sus derechos que las partes buscan se les proteja cuando acuden al órgano judicial. (Martel, 2003)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Por este principio se tiene que los actos procesales son de interés público y sus audiencias son a la vista de los ciudadanos. (Rioja, 2014)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Pues los jueces deben administrar justicia, incluso cuando exista un vacío legal o cuando exista conflicto de normas, el juez por este principio debe dar respuesta apoyándose en la sana crítica y máximas de la experiencia. (Custodio, 2004)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Por este principio se determina que todos tienen derecho a contar con un profesional de derecho para su defensa, en medio del debido proceso, y que todos tienen derecho a ser informados de sus derechos en un proceso judicial. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En el Perú, “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, “es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”. (Cajas, 2011).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

De acuerdo al CPC en el Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Ticona (1999), refiere que:

“El legislador, ha establecido como regla, una que tiene que ver con la competencia

por razón de la materia, cuando señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por ley a otros órganos jurisdiccionales”. (Artículo 5 del Código Procesal Civil).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio (Expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05)

Esta tesis es sobre un proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Rosemberg A. (2011) define a la pretensión como “aquella petición que se plasma en la demanda y que se la dirige a un Juez de turno, esta pretensión debe ser sustentada de acuerdo a los lineamientos del ordenamiento jurídico peruano”.

2.2.1.4.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, la pretensión principal fue divorcio por causal de separación de hecho, y las pretensiones accesorias son la disolución del vínculo matrimonial y el fincamiento de la sociedad de gananciales.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso, según Bautista (2013), “es el conjunto de actos o procedimientos con el que se pretende el reconocimiento de un derecho o un beneficio, iniciándose una relación jurídica, esperando una decisión judicial, que será en mérito a las pretensiones iniciales”.

2.2.1.5.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional:

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Para Ticona (1994) “El debido proceso señala que todo ciudadano que acuda al órgano jurisdiccional merece un proceso justo, sin interferencia de poderes, ni favoritismo de las partes, sino un ente responsable y competente”.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994),

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera

de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la

Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso civil, según Cabanellas (2006), es un conjunto de procedimientos para resolver un conflicto respetando las garantías y principios contenidos en la constitución de la nación.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

De acuerdo al Código Civil en el art. I del Título Preliminar, sostiene que:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Este principio señala según el profesor Hurtado (2009), que la dirección e impulso del proceso es a cargo de juzgador, el que debe responder en el tiempo prudente para contrarrestar la dilación del proceso. (p. 155)

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El Tribunal Constitucional señala que: “(...) el deber del Juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho”. (STC N° 0048-2004PI/TC.)

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

En el proceso civil se inicia con la demanda interpuesta por el demandante y es a iniciativa de parte, la dirige al juez de familia de turno en el lugar de su residencia. Para que le dé el impulso al proceso. (Hurtado, 2009)

2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Por este principio de gratuidad, se determina el acceso de más ciudadanos hacia un órgano judicial en busca de la tutela jurisdiccional efectiva, sin distinción ni discriminación, para que sus pretensiones sean escuchadas. (Huerta, 2003, p. 26)

2.2.1.6.2.6. El Principio de doble instancia

El principio de acudir a una segunda instancia bajo recurso impugnativos, para que las sentencias sean revisadas, y se obtenga una decisión justa y firme. Solo se tiene dos instancias en el sistema judicial peruano, la casación es un recurso extraordinario de revisión. (Hurtado, 2009, p. 63)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Es un tipo del proceso civil, en el que se desarrollan conflictos de intereses de más importancia, buscando dar solución al conflicto mediante una sentencia definitiva, con “valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. (Zavaleta, 2002)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento se tramita ante los Juzgados Civiles, y los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. Los demás que la ley señale. Por otro lado el artículo 480° del CPC señalan que en el proceso de conocimiento se tramitan pretensiones como de la separación de cuerpos y el resto de causales de divorcio. (Código Procesal Civil)

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

La profesora Cabello (1999), señala que el divorcio se tramita como proceso de conocimiento en la que se desarrollan las audiencias de saneamiento y de conciliación y se desarrolla a pedido de parte.

La razón por la cual el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento está dispuesto en Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

La audiencia es el medio en el que interactúan las partes y el juez, es la ocasión procesal para señalar o aportar nuevas pruebas e invocar razones ante el juez competente para el caso concreto. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Código Procesal Civil en el art. 468°.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05)

De acuerdo al expediente en estudio N°2020-08165-0-1706-JR-FC-05, sobre divorcio por causal de separación de hecho, las audiencias fueron: de saneamiento y

conciliación convocadas y dirigidas por el Juez del proceso.

2.2.1.7.4.3.1. La Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. (Ledesma, 2008, p. 6)

2.2.1.7.4.3.2. La audiencia de pruebas

Para Véscovi, (1984):

La audiencia de pruebas mejor se compagina con el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. (p. 59)

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Rioja (s. f.), refiere:

Los puntos controvertidos son los puntos que devienen de las pretensiones realizadas en la demanda del proceso, que el juez debe tener en cuenta y desarrollar en el transcurso de todo el proceso, en otras palabras son los puntos que se deben aclarar con la valoración judicial de sus pruebas.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05)

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar el período que estuvieron separados el demandante y demandado.
- 2) Determinar si procede otorgar la indemnización por los daños moral, físico y psicológico en contra de la demandante.
- 3) Determinar si procede se declare la disolución del vínculo matrimonial con la demandada.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Cabanellas (1998) ha señalado que el juez es el que dirige el proceso, debe tener conocimiento de ello y dictará un fallo acorde a la sana crítica, máximas de la experiencia, norma, doctrina y jurisprudencia. (p. 207)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Demandante

Cabanellas (1998) señala que el demandante es quien inicia el proceso, quien demanda, o pide algo al órgano jurisdiccional para resolver un conflicto. (p. 108)

Demandado

Cabanellas (1998) señala que es contra quien se solicita el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.8.3. La defensa legal (abogado)

El abogado, es el profesional colegiado que asume la defensa de una de las partes en el proceso con el fin de que no se le vulneren el derecho a la defensa de los participantes de un proceso judicial.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Torres (2010) señala que la demanda es el primer acto con el que se inicia todo proceso, en el que se plasma las pretensiones, y se da inicio al proceso civil.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En el análogo a la demanda, con el que se da cumplimiento al derecho de réplica al demandando, sus requisitos son las mismas reguladas para la demanda. (Cajas, 2011)

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05)

DEMANDA:

1. Que, con fecha diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y ocho contrajo matrimonio civil con la demandada, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

2. Que, durante el año de matrimonio, con la demandada no procreamos hijos; siendo que luego de ese periodo, esta realizó abandono de hogar para ir a vivir con su actual pareja, y con quien además ha procreado dos hijos, ambos mayores de edad actualmente.
3. Que, dicho matrimonio con la demandada, se realizó hace 32 años, siendo que antes de contraer nupcias, habíamos convivido dos años atrás, pero que, al año de casados, mi aún cónyuge se retiró del hogar conyugal, para luego irse a vivir con otro hombre, de nombre C, con quien vive actualmente y han formado su propia familia, tal y como lo había expresado en el párrafo precedente.-----
4. Que, con respecto a la pensión alimenticia a favor de la demandada, nunca la solicité, dado que además tampoco procrearon hijos en común, resultando lo más que conveniente que su actual cohabitante le haya venido otorgando cantidades monetarias para su sustento y para el de sus hijos con él.-----
5. Que, durante la relación conyugal no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles, por lo tanto no habría nada que repartir.-----
6. Que, la demandada, al realizar el abandono de hogar para irse con otro hombre, con quien tiene una familia actualmente, no tiene necesidad de recibir dinero por parte del recurrente, ni mucho menos le correspondería otorgarle una indemnización pecuniaria, ya que, quien sufrió con dicha separación, fue el actor, y en razón a ello, solicito se me otorgue una indemnización por el daño moral causado

2.2.1.10. La prueba

“La prueba es el medio con el que se acredita un hecho o suceso, que muestra una verdad procesal”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Osorio ha mencionado como prueba: “al conjunto de actuaciones que permiten encaminar el sentido de un dilema o problema planteado”. (Osorio, 2003)

Para Carnelutti, quien es citado por el maestro Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un

hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (p. 37)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): la prueba son los documentos que dan certeza al juez para decidir la solución a un conflicto; y el medio de prueba son todos los documentos que las partes introducen al proceso para ser valoradas por el juez.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Rodríguez (1995), “la prueba para el juez es el instrumento para demostrar la verdad procesal, que será la que utilizará para emitir una sentencia en la solución de conflictos”. (pg. 34)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El maestro Rodríguez (1995) ha referido que “el objeto de la prueba es demostrar que los hechos tienen relación con la pretensión formulada, lo que un medio de prueba debe hacer es convertirse en objeto de prueba para ayudar al juzgador a tomar una decisión frente a un conflicto”. (p.34)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Este principio pertenece a “La carga de la prueba sirve para acreditar fehacientemente el medio probatorio, a favor o en contra, de no hacer la respectiva carga de la prueba, sólo el juez tendrá que resolver con los medios de prueba que tenga a la mano”. (Hinostroza, 1998)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba sirve para acreditar fehacientemente el medio probatorio, a

favor o en contra, de no hacer la respectiva carga de la prueba, sólo el juez tendrá que resolver con los medios de prueba que tenga a la mano. (Hinostroza, 1998)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

“La valoración y apreciación de la prueba señala que se debe tener en cuenta los parámetros para determinar un a prueba como medio de defensa, debe cumplir con la validez, fiabilidad, veracidad”. (Rodríguez, 1995, p.35)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Rodríguez (1995):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema señala que el juez debe valorar en base a un patrón legal, es decir cuando se presenta algún medio de prueba el juez debe darle el valor legal que la norma le asigna.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), señala que la valoración judicial solo puede ser ejercida por el juzgador, en mérito a su apreciación, sana crítica y máximas de la experiencia, mientras que el valor legal lo da la norma.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir

sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

Concepto

Plácido (1997) expone que se admiten para ser valorados en el desarrollo del proceso, son aquellos escritos que tienen relevancia y contienen información importante. (p. 326)

Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son privados: “Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

D. Documentos actuados en el proceso (Expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05)

- Partida de matrimonio
- Partida de nacimiento de hijos
- Declaración jurada de no tener bienes

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas

por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Echandía (1985); señala que: la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Hinostroza, 2004)

2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y

sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y

los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- △ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- △ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- △ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- △ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008), señala que un raciocinio debe ser expuesto de la siguiente manera: se debe exponer el problema, se debe analizar y por último se debe emitir una conclusión de planteado.

Así mismo señala que en cuestiones legales, se habla de una estructura tripartita en la redacción: expositiva, considerativa y resolutive. León también se refiere a esta estructura como tradicional cuando muestra Vistos, Considerando y Resuelve.

La parte expositiva, mostraba el problema que se debe debatir, el tema en discusión, pero esto debe ser claro y expreso.

La parte considerativa, muestra el análisis o debate del tema o problema.

Para ello se debí tener en cuenta que se debe incluir datos como la materia a resolver, antecedentes del proceso, la motivación de los hechos, del derecho y la decisión a tomar.

León (2008) refiere un elemento más: la claridad, que debe entenderse así:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín”. (p. 19)

Por otro lado Gómez, R. (2008):

La sentencia es el resultado que emite un juez para dar a conocer una causa. Y este autor considera como estructura: parte dispositiva, motiva y suscripciones.

La parte dispositiva, cuanta el detalle del problema o dilema.

La parte motiva, cuenta el camino que se utilizó para hallar la solución y se explica las medidas a tomar para la defensa.

Suscripciones, en la redacción de la sentencia.

Estructura interna de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Normas aplicables al caso en concreto.

Análisis de los hechos.

La subsunción de los hechos por la norma.

La conclusión

Respecto a la **formulación externa de la sentencia**; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos que se afirman en la sentencia y dar el aporte legal de ello.

Comprobar que se cumplan todos los procedimientos formales en el proceso.

Realizar el análisis y cotejo de las pruebas que se presentan al proceso.

Emitir un fallo con total juicio.

Además de ello debe contener en su estructura formal: sentido de justicia aplicable al caso, congruente con la norma vigente y oportuna, así como también debe ser cierta, clara y breve.

La labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber

ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones

planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-

99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda

interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

La motivación se asemeja con fundamentar, y aunque su concepción no resulta del todo errada, existe unanimidad entre la doctrina y la jurisprudencia en asemejar el término motivación con justificación de la decisión. (Vallejo, 2013)

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Vallejo citando a Santos (2013) señalo que justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión.

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Vallejo, 2013)

C. La motivación como producto o discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (Vallejo, 2013)

2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chaname (2009) indico que de acuerdo a la constitución política del estado señala: “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.12.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es un proceso por el cual los magistrados tienen dos formas lógicas por una es progresivo y la otra tiene que ser compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Se ha desarrollado en los sistemas de valoración de pruebas: como la libre convicción, sana crítica y la prueba tasada. En la gran parte de países se tiene sistemas mixtos, el cual la ley se aplica cuando no se determina antes el valor

(Colomer, 2003)

2.2.1.12.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Colomer (2003) refiere que los requisitos son:

a. Sobre justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento La decisión que tome el magistrado tiene que estar formado por normas vigentes establecidas que determinen su justificación, sino estaría vulnerando la constitución ya que se estaría contradiciendo lo señalado en la Constitución. El magistrado tiene que establecer las normas vigentes y tiene que ser válida; por lo que tiene que estar seguro de estar vigente y que sea legal; también la norma que aplique tiene que ser de acuerdo al proceso, tener congruencia con lo pedido por las partes.

b. La aplicación correcta de la norma Se tiene que aplicar correctamente la norma, y que sea conforma al derecho; su fin es la validez material, que no tenga que infringir las reglas de aplicación como el siguiente ejemplo: sobre el principio de jerarquía de la norma; la ley posterior que deroga lo anterior.

c. La interpretación valida de la norma El magistrado debe utilizar la interpretación para que pueda tener significado a la norma puesto que hay relación entre lo que se aplica en las normas y la interpretación.

d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales Se debe evidenciar que se debe fundamentar en derecho, que las razones sean aplicables y que no sean arbitrarias. Por lo que la justificación de la motivación tiene que en derecho, y no debe vulnerar los derechos fundamentales.

e. La conexión adecuada sobre las normas y hechos para que justifiquen la decisión La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes

proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Se debe manifestar que los principios importantes básicos son el principio de motivación y el principio de congruencia procesal.

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

Méndez (s/f) señala que resolución que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional

B. Funciones de la motivación

El fallo debe contener fundamentos fácticos y jurídicos, así como principios de imparcialidad e impugnación privada.

C. En cuanto a las fundamentaciones de hechos

Taruffo (2002), señala que los hechos narrados deben ser valorados con los medios de prueba que se presenten en el proceso. Por ello el magistrado debe tener su metodología en cuanto a certificar los hechos que fueron controvertidos.

D. En cuanto a las fundamentaciones de derecho

Deben estar acomodados formalmente de las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Igartúa (2009) señala:

A. La motivación debe ser expresa Siendo que el operador de justicia tramite una sentencia un auto, tiene que tener las suficientes razones que lo pusieron a admitir nulo, improcedente, procedente, admisible, inadmisible, la demanda, en un medio impugnatorio, acto procesal lo que tenga que tramitar.

B. La motivación tiene que ser clara Se tiene que tener un buen lenguaje accesible a las partes del juicio, dejando las propuestas que sean ajenas a lo establecido.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia Sobre las experiencias son hechas de lo que uno vive en cada momento en forma personal.

F. La motivación como justificación interna y externa

a. La motivación como justificación interna. En el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional (Figuroa, 2015)

b. La motivación como la justificación externa Figuroa citando a Gascón (2015) indico que la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

- Motivación tiene que ser congruente. Tiene que estar justificado, ya que no se poder tener claro una opción a quien favorecer de acuerdo a la deducción de la norma legal. Aunque si se debe motivar y debe ser congruente con la decisión a justificar.
- Motivación tiene que ser completa. Tiene que estar correcta la motivación para el resultado final ya sea para una parte o para otra.
- Motivación tiene que ser suficiente. Tiene que ser específicamente motivadas y que tenga un suficiente criterio para resolverlas.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Torres (2011) manifestó que la impugnación tiene como objeto principal a aquel acto

procesal que padece de vicio o defecto, ante ello, deben ser revisadas por una instancia superior jerárquicamente para determinar la procedencia o admisibilidad de la misma.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es que es necesario acudir a otra instancia para la revisión del fallo, por cuanto emitir una sentencia y juzgar es un acto humano y como tal pueden existir errores. (Monroy, 2004)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) El recurso de reposición

Ramos (2013) señaló que el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve.

b) El recurso de apelación La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o de error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularlo o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Torres, 2011)

c) El recurso de casación Torres (2011) sostiene que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la revisión cuestionada, funcionalmente es de competencia de la corte suprema.

D. El recurso de queja El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que

concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado (Torres, 2011)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

No se interpuso medio impugnatorio, sino se elevó en consulta al superior jerárquico.

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial, se elevó en consulta el expediente.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: disolución del vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad conyugal (Expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio como institución pertenece al derecho privado, dentro del derecho civil, y éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Está regulado en la Sección I y II (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

La familia

En palabras de Belluscio (1991) “La familia es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la

relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común”. (p. 7).

Características

A consideración muy acertada, Belluscio (1991) señala que el derecho de Familia posee las siguientes características:

- Es generalmente de Orden Público: Se excluye la autonomía de la voluntad, es decir las personas no son libres para determinar ciertos aspectos familiares, siendo el legislador quién crea e impone los derechos y obligaciones”. Por ejemplo, una madre no puede concurrir a una notaría y comprometerse a no demandar de alimentos a favor de su hijo o a no demandar la determinación judicial de su filiación.
- El Derecho de Familia es Generalmente al mismo tiempo un deber y una obligación. El padre tiene derechos sobre el hijo, pero también obligaciones, tales como criarlo y educarlo.
- Generalmente los actos de derecho de familia son solemnes como el matrimonio y el reconocimiento de un hijo.
- No admiten modalidad los actos de derecho de familia, por ejemplo que el matrimonio dure hasta que la salud de los cónyuges sea la óptima.
- Generalmente los derechos son recíprocos: Esto significa ejemplarmente que ambos cónyuges pueden demandarse de alimentos

El matrimonio

Bautista y Herrero (2013), sostienen que “el matrimonio es la institución jurídica voluntaria ante un funcionario o servidor público. Con el fin de procrear la especie, de generar vida educar en valores para una mejor sociedad”. (p.08)

Según Gallegos y Jara (2008), “el matrimonio es un acto jurídico matrimonial y no un contrato en la noción tradicional. Es un acto jurídico bilateral que se constituye

por el consentimiento de los contrayentes pero integrado por la actuación también constitutiva del oficial público encargado del Registro Civil o de la autoridad competente para celebrar el matrimonio, para hacer efectivo un control de legalidad de parte del Estado”. (p.108)

Regulación

De acuerdo a la norma, el matrimonio se encuentra prescrito en el art. 234° del Código Civil, su finalidad es que hombre y mujer hagan vida en común.

Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Según Vieyra (s.f.), cita a Planiol quien indica que: “se generan un sin número de deberes y derechos, de ambos en el hogar que forman, como el de cuidarse en la salud y en la enfermedad, como el de velar por los hijos, cumplir con la obligación de esposo y padre”. (p.112)

La sociedad de gananciales

“Son los bienes que se obtuvieron en el matrimonio, al divorciarse se da por fenecido la sociedad de gananciales y se divide el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo”. (Arias Schreiber, 1997, p. 371)

La separación de patrimonios

La separación o apartamiento de patrimonio que pertenece a los cónyuges, para disolver las gananciales. (Peralta, 1996)

Los alimentos

Según Hernández (s.f.), argumenta: “que son todo lo relacionado a los alimentos, salud, vivienda, educación, asistencia emocional y espiritual, abarca todo lo primordial para la subsistencia del menor alimentista”. (p.113)

La indemnización de los daños y perjuicios

“El código Civil prescribe que se debe indemnizar al cónyuge más perjudicado”. (Belluscio, 1981)

El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Según Andújar (2009) señala que:

“El M.P. como parte, interviene como dictaminador en los procesos de divorcio, bajo reglamento de no ser acusador. Como veedor de que no se vulneren los derechos de las partes”.

El divorcio

“El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales”. (Cas. N° 01-99, El Peruano, 31 de agosto de 1999)

Para Hinostroza (2008), refiere “como soluciones que brinda la ley ante situaciones de conflicto matrimonial la separación personal y el divorcio vincular pueden aparecer como soluciones alternativas o autónomas, o finalmente ser la separación de cuerpos una solución previa al divorcio vincular”. (p.12)

Regulación del divorcio

La institución del Divorcio se encuentra regulada en el artículo 348° al 360° del Capítulo Segundo (“Divorcio”), del Título IV (“Decaimiento y disolución del vínculo”), de la Sección Segunda (“Sociedad Conyugal”), del Libro Tercero (“Derecho de Familia”), del Código Civil. (Jurista Editores, 2011)

Las causales en el divorcio

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335°

Respecto al tema Hinostroza (2007) refiere que: “La separación de hecho es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común” (p.112)

Divorcio-Sanción

La concepción del divorcio como sanción: “se basa en la idea de que aquel se fundamenta en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges que se traduce en la frustración de la

finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina sustento mismo de la acción”. (Jurista Editores, 2011)

Divorcio-Remedio

El divorcio-remedio se manifiesta: “en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio, aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial esta desquiciado y la vida en común resultan imposible o intolerable”. (Bossert, A. citado por Zannoni, 2004)

2.3. Marco conceptual

- **Acción:** derecho para iniciar o hacer valer un derecho.
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Divorcio:** proceso en el que se busca la disolución del vínculo y el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Documentos:** don los medios con los que se prueba un acontecimiento. (Cabello, 1999)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2022, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez paz letrado o especializado o sala civil) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.4. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.9 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Universo y Muestra

Universo: refiere a todas las especies de una variable con características similares. En este caso a todos los expedientes emitidos por el Poder Judicial del Perú.

Muestra: refiere a la unidad de análisis materia de evaluación, del cual sirve como fuente de información para obtener los objetos de estudio. En este caso el expediente que eligió el alumno o por muestreo no probabilístico, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de

información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: de

expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho; proceso de conocimiento; perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con

primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

En los ocho cuadros que se presentan a continuación se recogerán los datos que resultan de cotejar las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho recaído el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, con la lista de parámetros.

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EXPEDIENTE N° : 08165-2020-0-1706-JR-FC-05 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : X ESPECIALISTA LEGAL : Y</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA Nro. _____ Chiclayo, Uno de Diciembre Del año dos mil veintiuno.</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DIECISÉIS.- VISTOS; teniendo el presente expediente en despacho</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>					X						10

	<p>judicial expedito para emitir sentencia, se emite la siguiente resolución; -----</p> <p>--</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Por escrito de folios once a dieciséis, don A interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO como pretensión principal y como pretensión accesoria INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; acción que la dirige en contra de doña B, a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraran ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----</p> <p>-----</p> <p>1.2. HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</p> <p>El demandante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos:-----</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, con fecha diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y ocho contrajo matrimonio civil con la demandada, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.--- • Que, durante el año de matrimonio, con la demandada no procreamos hijos; siendo que luego de ese periodo, esta realizó abandono de hogar para ir a vivir con su actual pareja, y con 	<p>“1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>quien además ha procreado dos hijos, ambos mayores de edad actualmente.-----</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, dicho matrimonio con la demandada, se realizó hace 32 años, siendo que antes de contraer nupcias, habíamos convivido dos años atrás, pero que, al año de casados, mi aún cónyuge se retiró del hogar conyugal, para luego irse a vivir con otro hombre, de nombre C, con quien vive actualmente y han formado su propia familia, tal y como lo había expresado en el párrafo precedente.----- • Que, con respecto a la pensión alimenticia a favor de la demandada, nunca la solicitó, dado que además tampoco procrearon hijos en común, resultando lo más que conveniente que su actual cohabitante le haya venido otorgando cantidades monetarias para su sustento y para el de sus hijos con él.----- • Que, durante la relación conyugal no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles, por lo tanto no habría nada que repartir.----- <p>-----</p> <p>Que, la demandada, al realizar el abandono de hogar para irse con otro hombre, con quien tiene una familia actualmente, no tiene necesidad de recibir dinero por parte del recurrente, ni mucho menos le correspondería</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	otorgarle una indemnización pecuniaria, ya que, quien sufrió con dicha separación, fue el actor, y en razón a ello, solicito se me otorgue una indemnización por el daño moral causado.----- -----												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultó ser de muy alta calidad, se evidenció los datos generales de la sentencia, los aspectos del proceso, la postura de cada una de las partes y se agotaron las etapas, todo ello se evidencia en las dos subdimensiones de introducción y de postura de las partes.

	<p>como plazo tres días para que cumplan con proponer los puntos controvertidos de la demanda, que por resolución número DIEZ, se resuelven como puntos controvertidos los siguientes:-----</p> <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA</p> <p>A) Determinar si entre los cónyuges existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la Ley para la aplicación de la causal invocada.-----</p> <p>B) Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deben liquidarse de disponer su fenecimiento.-----</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>C) Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de la interposición de la demanda.-----</p> <p>-----</p> <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA RECONVENCIÓN</p> <p>A) Determinar si el hecho de la separación ha originado en la demandada daños que sean susceptibles de ser reparados en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00). Vencidos los términos procesales puestos los autos a despacho para sentenciar; y, CONSIDERANDO: -----</p> <p>-----</p>	<p>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.”</p>					<p>X</p>					

<p>II. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado por el artículo 3° del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de adoptar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valorización razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-----</p> <p>-----</p> <p>SEGUNDO: Que, don A interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO como pretensión principal y como pretensión accesoria INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, contra doña B, a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraran ante la Municipalidad Provincial de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Chiclayo, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 1988.-----</p> <p>TERCERO: Que, con el Acta de matrimonio de folios 03 se acredita que don A y doña B, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 1988.-----</p> <p>CUARTO: Que, a lo estipulado por el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano reconoce a la familia y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad a los cuales protege y promueve, siendo obligación del órgano jurisdiccional velar por su vigencia, siempre y cuando se respeten los principios y funciones para los que fue instaurada, dándose asimismo los presupuestos legales para su disolución cuando el hecho lo amerite.-----</p> <p>QUINTO: Que, el artículo 333° del Código Sustantivo y sus 13 incisos, se aprecia la existencia de los dos sistemas legislativos más importantes en materia de divorcio 1]El sistema Subjetivo de la culpa del cónyuge conocido como el sistema de Divorcio-Sanción, en el cual sólo determina la culpabilidad de uno o ambos cónyuges; y 2]El Sistema Objetivo o sistema del divorcio-remedio, en el cual sólo se constata la ruptura definitiva de la vida conyugal, verificada a través del cese de la vida en común. Esto es, en nuestro Código Civil con la reforma introducida por la Ley N° 27495, sigue el Sistema Mixto, al contemplar causales subjetivas o</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inculpatorias como es de verse en los incisos 1 al 11, con la consecuencia de un cónyuge legitimando activamente y otro pasivamente, así como también contempla causales no inculpatorias en los incisos 12 y 13 del acotado artículo con la consecuencia de que cualquiera de los cónyuges se encuentra legitimado para demandar al otro, incluso, el cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.-----</p> <p>-----</p> <p>SEXTO: En el caso sub judice se aprecia que la causal invocada por el actor A, pertenece al Sistema del Divorcio-Remedio [Separación De Hecho], contexto en el cual se analizarán los requisitos que se han establecido para sus configuraciones.-----</p> <p>SETIMO: Veamos los artículos 333 incisos 12° y 349° del Código Civil prescriben que procede que se sancione el divorcio por las causales de Separación De Hecho bajo los siguientes presupuestos debiendo analizar para efectos de dar una respuesta adecuada al actor que recurre al órgano jurisdiccional en busca de un apoyo judicial efectivo; por lo que la causal invocada sobre SEPARACIÓN DE HECHO QUE EL JUEZ APRECIARÁ SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS y está plasmada en:-----</p> <p>-----</p> <p>OCTAVO: Que la causal consignada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil sobre SEPARACIÓN DE HECHO con sus matices en relación a los hijos menores o mayores. Esta causal se materializa cuando los cónyuges se han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrado separados por un por un periodo determinado de cuatro años cuando hay hijos menores de edad y de dos años cuando no los hay. Es una causal que se configura por la concurrencia de tres elementos: 1) Elemento Objetivo o Material; consistente en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, esto es, el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure; 2) Elemento Subjetivo o Psíquico; que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello suponen que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor ; y 3) La Temporalidad; esto es que haya transcurrido un período de tiempo interrumpido de separación entre los justiciables ya sea por dos o cuatro años según la edad de los hijos procreados.----</p> <p>-----</p> <p>NOVENO: Qué, entendiéndose la causal alegada como el quebrantamiento voluntario de la cohabitación en forma permanente, previa a ninguna resolución judicial, es de apreciarse que en el presente caso, de autos se advierte que, el recurrente don A tiene por domicilio en la Av. Los Incas N°204 - A, del Distrito de la Victoria, tal y como lo ha señalado en su escrito de interposición de demanda,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así como también, mediante el escrito de fecha 17 de noviembre del año 2020, el demandante manifiesta que por su parte la demandada doña B se encuentra viviendo en la Calle Primero de Mayo N°501 del Pueblo Joven “Urrunaga”, distrito de José Leonardo Ortiz, lo que implica que ambos cónyuges se encuentran viviendo separados. Por lo que siendo ello así, se evidencia el quebrantamiento permanente de la convivencia entre el demandante y la demandada, al haberse realizado el alejamiento físico entre ambos cónyuges, siendo así que, se configura el elemento Objetivo Material así mismo se evidencia de autos que las partes no han procreado hijos durante su relación conyugal, quedando establecido el Elemento Temporal en el que se encuentra prescrito en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, por cuanto prescribe que el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho es de dos años durante un periodo ininterrumpido y de cuatro años si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad siendo que las partes no procrearon hijos durante su matrimonio; el plazo legal de la separación de hecho debe ser de dos años entre la separación y la interposición de la demanda; por lo que al haberse concretado la separación pues llevan más de treinta y dos años separados de hecho como señala el demandante, en tanto la demanda de autos ha sido interpuesta con fecha CUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020, concretándose el lapso de tiempo requerido para amparar la causal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invocada. -----</p> <p>DECIMO: Que la condición Subjetiva de la causal alegada se encuentra acreditada con la intención de no reanudar las relaciones matrimoniales, pues conforme lo referido por el demandante, señala que se encuentran separados de hecho por más de treinta y dos años, debido al retiro del hogar por parte de la demandada haciéndose imposible la vida en común.-</p> <p>-----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que el artículo 345-A del Código Civil dispone textualmente: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.- Son aplicables al cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, en cuanto sean pertinentes. Por mandato del artículo 345°-A segundo párrafo del Código Civil el juez debe fijar para el cónyuge perjudicado la indemnización por el daño que pudiera ocasionarle el hecho de la separación y del divorcio; dentro de este contexto se debe tener en cuenta sobre este tema lo sostenido en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Antes de interpretar el artículo 345°-A del Código Civil, el Pleno Casatorio analiza la naturaleza de los procesos</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de familia concluyendo que en estos procesos no sólo se busca resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica a fin de lograr la paz social en justicia, sino que además debe aplicarse el principio de socialización del proceso para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso en su tramitación o en la decisión final.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Respecto al artículo mencionado en el párrafo precedente, y en relación al presente proceso, tanto el demandante como la demandada han solicitado ser resarcidos con una Indemnización por el daño moral ocasionado producto de la separación, siendo que el demandante lo solicitara a través de su escrito de interposición de demanda, y la demandada a través de su escrito de reconvencción requiriendo que la suma ascienda a Diez Mil Soles (S/.10,000.00); sin embargo, ambas solicitudes carecen de pruebas suficientes, que demuestren el daño causado, y poder así deliberarse a favor de uno o de ambos justiciables; motivo por el cual, no ha podido acreditarse que en el actual caso haya existido algún tipo de daño que merezca ser reparado.-----</p> <p>DECIMO TERCERO: El artículo 323° del Código Civil establece que la distribución proporcional de los gananciales proceden al inventario valorizado y la liquidación correspondiente, y será en el procedimiento de inventario que las partes podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calidad de bienes sociales o la exclusión de los que no tengan esa calidad, por lo que se debe hacer presente que será en esa etapa [previamente deberá quedar firme esta resolución, que declara el fenecimiento del régimen patrimonial] que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia o inexistencia de bienes de esa naturaleza. Debiendo considerar la constitución de Patrimonio Familiar conforme a ley. -----</p> <p>DECIMO CUARTO: Que, conforme se advierte de la resolución número DIEZ, se fijaron como puntos controvertidos de la demanda, 1) Determinar si entre los cónyuges existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la Ley para la aplicación de la causal invocada. 2) Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deben liquidarse de disponer su fenecimiento. 3) Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de la interposición de la demanda.-----</p> <p>DECIMO QUINTO: Que, conforme se advierte de la resolución número DIEZ, se fijaron también como puntos controvertidos de la reconvención, 1) Determinar si el hecho de la separación ha originado</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la demandada daños que sean susceptibles de ser reparados en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00). En base a ello, se encuentra estipulado en el Artículo 445° del Código Procesal Civil, que establece que: “La reconvencción se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. La reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales. La reconvencción es procedente si la pretensión contenida en ella fuese conexas con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente. El traslado de la reconvencción se confiere por el plazo y en la forma establecidos para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia...[.]”. Por lo que es procedente la admisión de la reconvencción señalada en autos.-----</p> <p>DECIMO SEXTO: En lo que respecta al cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante, no ha peticionado pensión alimenticia alguna, puesto que además no se ha probado ni ha alegado el estado de necesidad apremiante que requiera la asistencia de su consorte, por lo que concluye que no existe acuerdo de pago por tal concepto, dándose con ello cumplimiento a lo normado en el artículo 350° del Código Civil.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO SETIMO: Respecto, a la sociedad de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gananciales, está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituyen una forma de comunidad de bienes singulares, en consecuencia la sociedad de gananciales constituye un PATRIMONIO AUTONOMO, siendo así, que hasta que no fenezca la sociedad de gananciales no resulta posible distinguir acciones, es por ello que al disolverse el vínculo matrimonial entre los justiciables, desaparece este patrimonio común y se liquida la sociedad conformada por el matrimonio, como lo expresan los artículos 318° y 319° del Código Civil.-----</p> <p>DECIMO OCTAVO: Que, del caso obrante en autos, el demandante ha expresado que con la demandada no adquirieron ningún tipo de bien mueble o inmueble dentro de la sociedad de gananciales.-----</p> <p>DECIMO NOVENO: Que, el III Pleno Casatorio Civil [que tiene carácter vinculante] se ha explicado i) que a pesar que la causal de separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para determinar la indemnización es necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa y el dolo; ii) determinar la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la “estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado; y. b) el daño personal sufrido por este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo cónyuge; y, con relación a la asignación de la indemnización (o la adjudicación preferente), iii) que el juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges cuando el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge perjudicado con la separación de hecho y el divorcio en sí; a efecto que el otro consorte pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa.---Que de lo actuado y material probatorio que obra en autos, se tiene claro que ambos justiciables, solicitan ser resarcidos con una indemnización, sin embargo, ninguno ha demostrado fehacientemente el daño moral y/o psicológico causado, por lo que permite formar convicción que realmente no existe cónyuge más afectado.-----</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA: En el cuadro dos se hallaron que la parte considerativa es de muy alta calidad, porque se evidenció el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho. En la que consta la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad y la verosimilitud de éstas, así también se puede apreciar las normas que se aplican al caso en concreto, la doctrina y la jurisprudencia.

	<p>3. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES; -</p> <p>4. Extíngase la obligación alimentaria entre don A y doña B. ----</p>												
Descripción de la decisión	<p>5. DECLARANDO INFUNDADA la reconvencción interpuesta por doña B sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; acción que la dirige en don A.- ----</p> <p>6. Ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá oficiarse al ente edilicio en referencia o a la RENIEC para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio, debiéndose emitirse PARTES duplicados a los registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.-----</p> <p>7. Sin costos ni costas.-----</p> <p>8. Se dispone que, de no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida. T.R y H.S.-----</p> <p>9. NOTIFÍQUESE conforme a ley.- T.R.-----</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.”</p>				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. Se aprecia que la parte resolutive es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de las sub dimensiones del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Se evidencia la correlación y congruencia de la parte resolutive, considerativa y las pretensiones de la parte expositiva, así como la descripción del nombre de cada una de las partes que deben ejecutar

la sentencia.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Uf8Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">Corte Superior de Justicia de Lambayeque Primera Sala Especializada Civil</p> <p>Sentencia N° 000238 Resolución número : Diecinueve Expediente N° : 08165-2020-0-1706-JR-FC-05 Demandante : A Demandado : B Materia : Divorcio Juez Superior Ponente : R</p> <p>Chiclayo, tres de mayo de dos mil veintidós</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; en</p> <p>audiencia pública, y CONSIDERANDO: ASUNTO: Se trata de la consulta efectuada en la sentencia – Resolución Número Dieciséis, del uno de</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.”</p>										
							X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>diciembre del dos mil veintiuno, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; infundada la pretensión accesoria indemnización por daño moral; extingue la obligación alimentaria entre los cónyuges; y, declara infundada la reconvencción interpuesta por B sobre indemnización por daño moral.</p> <p>ANTECEDENTES: 1. Sentencia en consulta. El juzgado ampara la demanda; sostiene: i) los cónyuges no tienen el mismo domicilio; ii) se ha concretado la separación, pues llevan más de treinta y dos años separados de hecho, como señala el demandante, en tanto la demanda de autos ha sido interpuesta con fecha cuatro de setiembre del dos mil veinte, concretándose el lapso de tiempo requerido para amparar la causal invocada; iii) tanto el demandante como la demandada han solicitado ser resarcidos con una indemnización por el daño moral ocasionado por la separación, sin embargo, ambas solicitudes carecen de pruebas suficientes, que demuestren el daño causado, y poder así deliberarse a favor de uno o de ambos justiciables; motivo por el cual, no ha podido acreditarse que haya existido algún tipo de daño que merezca ser reparado; ninguno ha demostrado fehacientemente el daño moral y/o psicológico causado, por lo que permite formar convicción que realmente no</p>	<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta. Sí cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>existe cónyuge más afectado; iv) será en etapa de ejecución que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia o inexistencia de bienes; v) sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante, no ha petitionado pensión alimenticia alguna, puesto que no se ha probado, ni ha alegado el estado de necesidad apremiante que requiera la asistencia de su consorte, por lo que concluye que no existe acuerdo de pago por tal concepto, dándose con ello cumplimiento a lo normado en el artículo 350 del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. Se halló que la calidad de la parte expositiva en segunda instancia es de muy alta calidad. Dado que se cumple con los parámetros respecto al objeto de impugnación y las pretensiones en segunda instancia. Acorde con las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

	<p>buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin embargo, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la <i>reformatio in peius</i>, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia"¹.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el principio de reforme en peor, y en esta consulta debe</p>	<p>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple. 5. Evidencia claridad. si cumple”</p>					<p>X</p>					

¹ LEDESMA NARVÁEZ, Marianella; Comentarios al Código Procesal Civil; Tomo II; Editorial Gaceta Jurídica SA; primera edición, julio, 2008. Pág.303

<p>determinar: i) si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada; ii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y, iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso.</p> <p>Segundo: El proceso de divorcio y la causal de separación de hecho.</p> <p>2.1. La Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio, en el Casación N° 4664- 2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, sostiene en los fundamentos 27 y 28 que hay dos clases de causales de divorcio, unas son clasificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28 señala: "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas".</p> <p>2.2. Sin embargo, es deber del demandante acreditar sus afirmaciones, y de cara al pedido concreto de separación de hecho, acreditar los tres elementos de esta causal: a) elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; b) elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga; c) elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.</p> <p>Tercero: El caso de autos.</p> <p>3.1. Una vez notificada, la demandada ha dado contestación, según su escrito, de folios setenta y seis a ochenta y tres. Con ello se ha asegurado su derecho de contradicción. Sin embargo, ello no obsta para revisar el proceso y verificar si éste se ha llevado con las garantías constitucionales que aseguren al demandante y al demandado el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respeto por las reglas del debido proceso.</p> <p>3.2. En el proceso han quedado acreditados los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de cuatro años y que ambas partes procesales no expresan muestras de volver a retomar la vida en común. Genera convicción el hecho que ambos cónyuges no hacen vida en común y viven en domicilios separados; ello evidencia que no hacen vida en común. De esta forma, se acredita que no tienen hasta el momento de la demanda una vida en conjunto como se espera del deber de cohabitación del matrimonio.</p> <p>3.3. En relación al elemento temporal, el demandante señala en su escrito de demanda que se encuentran separados desde hace treinta y dos años. La demandada, si bien cuestiona la demanda, negando que hizo el abandono, sino que lo hizo el demandante; pero, al mismo tiempo admite que inicia dos años después de esa separación, una relación con el señor C con el que tiene dos hijos de veintiocho y veinticinco años. Este dato permite demostrar que hubo separación y que es por un plazo mayor de cuatro años, acreditándose la separación objetiva.</p> <p>3.4. En cuanto al elemento intencional debe</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advertirse que ya el hecho de haber presentado la demanda, reclamando el divorcio, demuestra una intención clara de parte del demandante de no querer continuar una vida conyugal. Por su parte, la demandada no propone reconciliación, sino que exige indemnización, vía reconvención, por ser cónyuge perjudicada; además, en su caso, al contestar la demanda admite tener una relación extramatrimonial con C. Con ello no se advierte posibilidad de una reconciliación.</p> <p>3.5. En cuanto a la indemnización por esa causal, se debe establecer el cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización o la adjudicación preferente, pero siempre en base a pruebas que acrediten la existencia de ese daño. Al respecto, en la Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes:</p> <p>“... presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio”. Pero, además, debe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00782-2013-PA/TC, caso Juan Américo Isla Villanueva, en el fundamento 12, ha señalado que "Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa".</p> <p>3.6. En el caso, el demandante no ha probado perjuicio alguno en la separación. Tampoco la demandada ha acreditado estar perjudicada. A pesar de exigir la indemnización, sin embargo, la sentencia que rechaza la reconvención donde exigía esa indemnización no ha sido impugnada por la demandada; evidenciando con ello que no tiene agravio. No pudiendo deducir que hay un cónyuge perjudicado. Por ello, en el entendido que no hay pruebas que acrediten ese daño extrapatrimonial, no corresponde determinar la indemnización.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. Se evidencia la calidad de la parte considerativa muy alta, que resulta de las sub dimensiones de motivación de los hechos y del derecho.

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA: Se halló que la calidad de la parte resolutive es muy alta, esto resulta del cotejo de la evidencia empírica con las subdimensiones de p° de congruencia y de la descripción de la decisión, para ello se da cumplimiento de la congruencia del fallo con las pretensiones realizadas en el inicio del proceso, relación entre el debate realizado en la parte considerativa y la parte introductoria, y que se describa el fallo indicando el nombre de las partes y de las que darán cumplimiento a la sentencia.

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
			Motivación de los hechos						X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja							
								[17 - 20]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
										[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo **LECTURA.** Se determinó que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad porque las partes: expositiva, considerativa y resolutive cumplen con la motivación de las resoluciones de acuerdo a la norma, doctrina y jurisprudencia.

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					x			[1 - 2]		Muy baja	
								[17 - 20]		Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[13 - 16]	Alta			
									[9 - 12]	Mediana			
		Descripción de la decisión								[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
										[9 - 10]		Muy alta	
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. Se determinó que la sentencia de segunda instancia es de alta calidad, ya que la parte expositiva resultó de muy alta calidad, la parte considerativa es de muy alta calidad porque se evidencia que no cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en la parte resolutive resultó de muy alta calidad.

5.2. Análisis de los resultados

En el trabajo de investigación se recurre a la fuente de información el expediente sobre divorcio por causal de separación de hecho, asignado por el juzgado de familia con el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, que debe ser analizado en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que la universidad asignó para la ejecución de la tesis.

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultó ser de muy alta calidad, se evidenció los datos generales de la sentencia, los aspectos del proceso, la postura de cada una de las partes y se agotaron las etapas, todo ello se muestra en las dos sub dimensiones de introducción que resultó de muy alta calidad y de la postura de las partes de muy alta calidad.

En la sentencia de primera instancia al cotejo se puede señalar que la sub dimensión de introducción muestra como número de expediente al 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, nombre del demandante asignado con código A y de la demandado asignado con código B, número de resolución, tipo de proceso, lugar y fecha de expedición de la sentencia. En la sub dimensión de postura de las partes se muestra las pretensiones del demandante que es como sigue: Que, con fecha diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y ocho contrajo matrimonio civil con la demandada, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Que, durante el año de matrimonio, con la demandada no procreamos hijos; siendo que luego de ese periodo, esta realizó abandono de hogar para ir a vivir con su actual pareja, y con quien además ha procreado dos hijos, ambos mayores de edad actualmente. Que, dicho matrimonio con la demandada, se realizó hace 32 años, siendo que antes de contraer nupcias, habíamos convivido dos años atrás, pero que, al año de casados, mi aún cónyuge se retiró del hogar conyugal, para luego irse a vivir con otro hombre, de nombre C, con quien vive actualmente y han formado su propia familia, tal y como lo había expresado en el párrafo precedente. Que, con respecto a la pensión alimenticia a favor de la demandada, nunca la solicitó, dado que además tampoco procrearon hijos en común, resultando lo más que conveniente que su actual cohabitante le haya venido otorgando cantidades monetarias para su sustento y para el de sus hijos con

él. Que, durante la relación conyugal no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles, por lo tanto no habría nada que repartir. Que, la demandada, al realizar el abandono de hogar para irse con otro hombre, con quien tiene una familia actualmente, no tiene necesidad de recibir dinero por parte del recurrente, ni mucho menos le correspondería otorgarle una indemnización pecuniaria, ya que, quien sufrió con dicha separación, fue el actor, y en razón a ello, solicito se me otorgue una indemnización por el daño moral causado.

En esta misma sub dimensión se evidencia que: se admite a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, concediéndoseles el plazo de treinta días a fin de que contesten la demanda; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: por resolución número TRES se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público, que por resolución número SIETE se tiene por contestada la demanda por la parte demandada, así como también mediante dicha resolución se admite a trámite la RECONVENCION a la demanda interpuesta por doña B, que por resolución número OCHO se resuelve tener por contestada la reconvención sobre indemnización por daño moral por parte del demandante reconvenido.

Por resolución número NUEVE se declara saneamiento del proceso, dando como plazo tres días para que cumplan con proponer los puntos controvertidos de la demanda, que por resolución número DIEZ, se resuelven como puntos controvertidos los siguientes: PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA: A) Determinar si entre los cónyuges existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la Ley para la aplicación de la causal invocada. B) Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deben liquidarse de disponer su fenecimiento. C) Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de la interposición de la demanda. PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA RECONVENCIÓN: A) Determinar si el hecho de la separación ha originado en la demandada daños que

sean susceptibles de ser reparados en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00). Vencidos los términos procesales puestos los autos a despacho para sentenciar.

Con ello se puede señalar que el juez tiene un prototipo a seguir dividido en tres dimensiones: expositiva, que contiene las partes introductorias al expediente y datos generales, que el expediente hasta el momento evidencia el cumplimiento de las etapas y no hay vicios procesales, tal como afirma Gonzales (2009).

Además se puede agregar que el doctor Hurtado (2009) ha señalado que: “que la parte expositiva de una sentencia debe mostrar su introducción los aspectos del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma”. (Hurtado, 2009)

Se puede señalar que esta parte de la sentencia cumple con los requisitos señalados en la lista de parámetros, por lo que resultó de muy alta calidad, muy diferente a propio criterio en cuanto al resultado. Se evidenció que la parte expositiva cumple con los parámetros de las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

2. La parte considerativa es de muy alta calidad, porque se evidenció el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho. En la que consta la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad y la verosimilitud de éstas, así también se puede apreciar las normas que se aplican al caso en concreto, la doctrina y la jurisprudencia.

La parte de motivación de los hechos inicia con la palabra “considerando” y muestra los argumentos que tuvo en cuenta el juez para emitir sentencia, en ello se hace mención a los argumentos de hecho y de derecho como se muestra: Que, don A interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO como pretensión principal y como pretensión accesoria INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, contra doña B, a efectos de que se declare la disolución del vínculo

matrimonial que celebraran ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 198. Que, con el Acta de matrimonio de folios 03 se acredita que don A y doña B, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 1988. En el caso sub judice se aprecia que la causal invocada por el actor A, pertenece al Sistema del Divorcio-Remedio [Separación De Hecho], contexto en el cual se analizarán los requisitos que se han establecido para sus configuraciones. Qué, entendiéndose la causal alegada como el quebrantamiento voluntario de la cohabitación en forma permanente, previa a ninguna resolución judicial, es de apreciarse que en el presente caso, de autos se advierte que, el recurrente don A tiene por domicilio en la Av. Los Incas N°204 - A, del Distrito de la Victoria, tal y como lo ha señalado en su escrito de interposición de demanda, así como también, mediante el escrito de fecha 17 de noviembre del año 2020, el demandante manifiesta que por su parte la demandada doña B se encuentra viviendo en la Calle Primero de Mayo N°501 del Pueblo Joven “Urrunaga”, distrito de José Leonardo Ortiz, lo que implica que ambos cónyuges se encuentran viviendo separados. Por lo que siendo ello así, se evidencia el quebrantamiento permanente de la convivencia entre el demandante y la demandada, al haberse realizado el alejamiento físico entre ambos cónyuges, siendo así que, se configura el elemento Objetivo Material así mismo se evidencia de autos que las partes no han procreado hijos durante su relación conyugal, quedando establecido el Elemento Temporal en el que se encuentra prescrito en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, por cuanto prescribe que el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho es de dos años durante un periodo ininterrumpido y de cuatro años si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad siendo que las partes no procrearon hijos durante su matrimonio; el plazo legal de la separación de hecho debe ser de dos años entre la separación y la interposición de la demanda; por lo que al haberse concretado la separación pues llevan más de treinta y dos años separados de hecho como señala el demandante, en tanto la demanda de autos ha sido interpuesta con fecha CUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020, concretándose el lapso de tiempo requerido para amparar la causal invocada. Que la condición Subjetiva de la causal alegada se encuentra acreditada con la intención de no reanudar las relaciones matrimoniales, pues conforme lo referido por el demandante,

señala que se encuentran separados de hecho por más de treinta y dos años, debido al retiro del hogar por parte de la demandada haciéndose imposible la vida en común

Como lo sanciona el artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.

Que el artículo 345-A del Código Civil dispone textualmente: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.- Son aplicables al cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, en cuanto sean pertinentes. Por mandato del artículo 345°-A segundo párrafo del Código Civil el juez debe fijar para el cónyuge perjudicado la indemnización por el daño que pudiera ocasionarle el hecho de la separación y del divorcio; dentro de este contexto se debe tener en cuenta sobre este tema lo sostenido en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Antes de interpretar el artículo 345°-A del Código Civil, el Pleno Casatorio analiza la naturaleza de los procesos de familia concluyendo que en estos procesos no sólo se busca resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica a fin de lograr la paz social en justicia, sino que además debe aplicarse el principio de socialización del proceso para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso en su tramitación o en la decisión final.

Respecto al artículo mencionado en el párrafo precedente, y en relación al presente

proceso, tanto el demandante como la demandada han solicitado ser resarcidos con una Indemnización por el daño moral ocasionado producto de la separación, siendo que el demandante lo solicitara a través de su escrito de interposición de demanda, y la demandada a través de su escrito de reconvención requiriendo que la suma ascienda a Diez Mil Soles (S/.10,000.00); sin embargo, ambas solicitudes carecen de pruebas suficientes, que demuestren el daño causado, y poder así deliberarse a favor de uno o de ambos justiciables; motivo por el cual, no ha podido acreditarse que en el actual caso haya existido algún tipo de daño que merezca ser reparado.

El artículo 323° del Código Civil establece que la distribución proporcional de los gananciales proceden al inventario valorizado y la liquidación correspondiente, y será en el procedimiento de inventario que las partes podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o la exclusión de los que no tengan esa calidad, por lo que se debe hacer presente que será en esa etapa [previamente deberá quedar firme esta resolución, que declara el fenecimiento del régimen patrimonial] que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia o inexistencia de bienes de esa naturaleza. Debiendo considerar la constitución de Patrimonio Familiar conforme a ley. -----

Respecto a los hallazgos encontrados cabe indicar que la motivación de los hechos argumentan que: “motivaron a interponer la demanda de divorcio, sabiendo que la causal es separación de hecho, es decir que los cónyuges están separados más de diez años, la norma señala de dos años para aquellos que tiene hijos mayores de edad, (art. 333°, inc. 12°, del Código Civil), como es el caso los cónyuges no tuvieron hijos y el Código Peruano no lo especifica, pero se sobre entiende de acuerdo al artículo antes mencionado, en este punto el Juzgado que vio el asunto debió manifestarse sobre ello; de otro lado en la motivación del derecho, no se especificó en relación a que razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, es decir los deberes del matrimonio y de los cónyuges con respecto al asunto y sus derechos que tiene como familia, debió especificar la norma que se aplicó en relación a este derecho como lo señala el inc. 5° del art. 139 de la Constitución Política del Estado. De otro lado hay que reconocer que el juez ha actuado, recogiendo los principios procesales para una motivación con fundamentos fácticos y jurídicos”. (Hurtado, 2009)

3. Se aprecia que la parte resolutive es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de las sub dimensiones del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Se evidencia la correlación y congruencia de la parte resolutive, considerativa y las pretensiones de la parte expositiva, así como la descripción del nombre de cada una de las partes que deben ejecutar la sentencia

La parte resolutive inicia con la palabra “Decisión” e indica el fallo de la sentencia de primera instancia y es el siguiente Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.4 y 348, del Código Civil del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; DECLARAR: 1. DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don A sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO como pretensión principal. INFUNDADA como pretensión accesoria INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; acción que la dirige en contra de doña B; en consecuencia: 2. Se declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre don A y doña B; que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.- por tanto EXTINGANSE los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables; 3. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES; 4. Extíngase la obligación alimentaria entre don A y doña B. 5. DECLARANDO INFUNDADA la reconvencción interpuesta por doña B sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; acción que la dirige en don A. 6. Ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá oficiarse al ente edilicio en referencia o a la RENIEC para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio, debiéndose emitirse PARTES duplicados a los registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal. 7. Sin costos ni costas. 8. Se dispone que, de no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida. T.R y H.S. 9. NOTIFÍQUESE conforme a ley.- T.R.

Ticona, (1994) señala que: “(...) el principio de congruencia en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez y debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con

expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

Bacre, (1986) del mismo modo afirma que se entiende a la parte expositiva es el medio por el cual se pretende dar a conocer los argumentos para defender un derecho, en conjunción con los medios probatorios que ofrezcan las partes, acorde con la normatividad vigente”.

El mismo autor señala respecto a la parte resolutive “el Juez forma su decisión de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos, analizando y valorando las pruebas ofrecidas por las partes, etapa relevante en un proceso ya que, si se ha valorado bien los medios probatorios en correlación con los hechos y la normatividad, la resolución vendría en nula; en cuanto a la decisión hay que indicar que en esta parte el juzgador a omitido pronunciarse sobre el pago de los costas y costas del proceso”. (Bacre, 1986)

4. Se halló que la calidad de la parte expositiva en segunda instancia es de muy alta calidad. Dado que se cumple con los parámetros respecto al objeto de impugnación y las pretensiones en segunda instancia. Acorde con las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

Se muestra en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, los datos del expediente, el objeto de la consulta, porque nadie apela y se muestra así: El juzgado ampara la demanda; sostiene: i) los cónyuges no tienen el mismo domicilio; ii) se ha concretado la separación, pues llevan más de treinta y dos años separados de hecho, como señala el demandante, en tanto la demanda de autos ha sido interpuesta con fecha cuatro de setiembre del dos mil veinte, concretándose el lapso de tiempo requerido para amparar la causal invocada; iii) tanto el demandante como la demandada han solicitado ser resarcidos con una indemnización por el daño moral ocasionado por la separación, sin embargo, ambas solicitudes carecen de pruebas suficientes, que demuestren el daño causado, y poder así deliberarse a favor de uno o de ambos justiciables; motivo por el cual, no ha podido acreditarse que haya existido algún tipo de daño que merezca ser reparado; ninguno ha demostrado fehacientemente el daño moral y/o psicológico causado, por lo que permite formar

convicción que realmente no existe cónyuge más afectado; iv) será en etapa de ejecución que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia o inexistencia de bienes; v) sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante, no ha peticionado pensión alimenticia alguna, puesto que no se ha probado, ni ha alegado el estado de necesidad apremiante que requiera la asistencia de su consorte, por lo que concluye que no existe acuerdo de pago por tal concepto, dándose con ello cumplimiento a lo normado en el artículo 350 del Código Civil.

Según los que se encontró en la sentencia de segunda instancia el doctor Hurtado señala que: “la parte expositiva de la sentencia ha cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior”. (Hurtado, 2009)

A eso se le puede agregar lo que señala la Constitución Política que una sentencia debe estar motivada desde su parte expositiva con los datos claros, para que sea materia de evaluación.

5. Se evidencia la calidad de la parte considerativa de rango muy alta, que resulta de las sub dimensiones de motivación de los hechos que resultó muy alta y motivación del derecho que resultó muy alta por contar con el sustento normativo de la resolución.

En la motivación de los hechos, la sala lo fundamenta así:

Una vez notificada, la demandada ha dado contestación, según su escrito, de folios setenta y seis a ochenta y tres. Con ello se ha asegurado su derecho de contradicción. Sin embargo, ello no obsta para revisar el proceso y verificar si éste se ha llevado con las garantías constitucionales que aseguren al demandante y al demandado el respeto por las reglas del debido proceso.

En el proceso han quedado acreditados los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de cuatro años y que ambas partes procesales no expresan muestras de volver a retomar la vida en común. Genera convicción el hecho que ambos cónyuges no hacen vida en común y viven en domicilios separados; ello

evidencia que no hacen vida en común. De esta forma, se acredita que no tienen hasta el momento de la demanda una vida en conjunto como se espera del deber de cohabitación del matrimonio.

En relación al elemento temporal, el demandante señala en su escrito de demanda que se encuentran separados desde hace treinta y dos años. La demandada, si bien cuestiona la demanda, negando que hizo el abandono, sino que lo hizo el demandante; pero, al mismo tiempo admite que inicia dos años después de esa separación, una relación con el señor C con el que tiene dos hijos de veintiocho y veinticinco años. Este dato permite demostrar que hubo separación y que es por un plazo mayor de cuatro años, acreditándose la separación objetiva.

En cuanto al elemento intencional debe advertirse que ya el hecho de haber presentado la demanda, reclamando el divorcio, demuestra una intención clara de parte del demandante de no querer continuar una vida conyugal. Por su parte, la demandada no propone reconciliación, sino que exige indemnización, vía reconvención, por ser cónyuge perjudicada; además, en su caso, al contestar la demanda admite tener una relación extramatrimonial con C. Con ello no se advierte posibilidad de una reconciliación.

3.5. En cuanto a la indemnización por esa causal, se debe establecer el cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización o la adjudicación preferente, pero siempre en base a pruebas que acrediten la existencia de ese daño. Al respecto, en la Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes: "... presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio". Pero, además, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00782-2013-PA/TC, caso Juan Américo Isla Villanueva, en el fundamento 12, ha señalado que "Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si

es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa".

En el caso, el demandante no ha probado perjuicio alguno en la separación. Tampoco la demandada ha acreditado estar perjudicada. A pesar de exigir la indemnización, sin embargo, la sentencia que rechaza la reconvenición donde exigía esa indemnización no ha sido impugnada por la demandada; evidenciando con ello que no tiene agravio. No pudiendo deducir que hay un cónyuge perjudicado. Por ello, en el entendido que no hay pruebas que acrediten ese daño extrapatrimonial, no corresponde determinar la indemnización.

En ese sentido Cajas (2008) señala que: "los hallazgos encontrados dan a entender que la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad". (Cajas, 2008)

Del párrafo antes señalado se puede indicar tal como afirma Gonzales (2003) que en la parte considerativa se debe mostrar la valoración de manera motivada de la parte considerativa de una sentencia, pero en esta sentencia se aprecia que la parte considerativa sólo consta de una carilla y media, faltándole a ello la fundamentación en base a normativa que se aplique al caso, si bien es cierto estamos ante una resolución de consulta pues es necesario.

6. Se halló que la calidad de la parte resolutive es muy alta, esto resulta del cotejo de la evidencia empírica con las sub dimensiones de p^o congruencia y de la descripción de la decisión, para ello se da cumplimiento de la congruencia del fallo con las pretensiones realizadas en el inicio del proceso, relación entre el debate realizado en

la parte considerativa y la parte introductoria, y que se describa el fallo indicando el nombre de las partes y de las que darán cumplimiento a la sentencia.

Esta parte de la sentencia de segunda instancia inicia con la palabra decisión de esta manera: DECISIÓN: **RESUELVE:** APROBAR la Sentencia – Resolución Número Dieciséis, del uno de diciembre del dos mil veintiuno, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene; y los DEVOLVIERON. Notifíquese conforme a ley.

Sobre esta parte Cajas (2008) refiere que el fallo debe contener el principio de congruencia, con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio”.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Este trabajo de investigación tiene como finalidad determinar la calidad de sentencias de un expediente, para el caso en concreto se utilizó el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, que pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque, sobre divorcio, y al cotejar los objetos de estudio con el instrumento de validez de datos se halló que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia habían cumplido con las evidencias solicitadas y resultaron ser de muy alta calidad la primera y la segunda de calidad alta.
- 6.2. La dimensión expositiva resultó de analizar los datos generales con que cuenta la sentencia como generales de ley, demanda, datos de la contestación de la demanda, posición de las partes y se determinó que fue de muy alta calidad cumpliendo con los parámetros previstos por la universidad.
- 6.3. La dimensión considerativa tuvo en cuenta el hallazgo de los hechos narrados por las partes, los puntos controvertidos fijados por el juez y la valoración judicial de las pruebas, así como la norma aplicada al caso. Con lo que se halló que cumple con los parámetros de esta dimensión, y resultó de muy alta calidad
- 6.4. La dimensión de resolutive con los parámetros de correlación entre la parte expositiva y el debate de la parte considerativa, siendo que describe correctamente quien de las partes deben dar cumplimiento en la ejecución del proceso.
- 6.5. La dimensión expositiva en segunda instancia cumple con los requisitos que brinda la universidad en cuanto a los datos de la parte impugnante, siendo que resulta muy alta calidad.
- 6.6. La dimensión considerativa de la segunda sentencia, resulta de mediana calidad por lo que no cumple con los indicadores de valoración normativa, la pretensión del recurso, los fundamentos que la sustentan, la valoración de los medios de prueba en primera instancia, la no aplicación de la norma y de la doctrina.
- 6.7. La parte resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad por lo que el fallo es coherente, claro y preciso.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.- Los estudiantes deben analizar las sentencias con sentido crítico, a fin de unificar criterios en materia civil – temas de divorcio.
- 2.- Los expedientes materia de análisis deben ser recientes a fin de brindar datos correctos y actualizados de los criterios de los magistrados para emitir sentencias en temas de divorcio.
- 3.- Los criterios de análisis de la universidad engloba un sinnúmero de parámetros que permiten identificar características de las resoluciones, pues éstas deben ser aplicadas en su totalidad y con responsabilidad, a fin de obtener datos correctos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Apperson, Jeffrey (2011). Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado. Año X - Edición 179. Julio.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bonilla Sánchez Juan José (2018), Revista utopía. La justicia española
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Galván, G.& Álvarez, V. (2010). Pobreza y administración de justicia. En, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, AÑO V, N°15. Lima. UNMSM.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Marabotto, (2014) ¿El acceso a la justicia, una utopía en Colombia? En *La República*, Colombia, Mayo.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Paredes, A. (2019), La justicia itinerante regional y sus alcances. La república.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Quiroz, C. (2014) "Principio de incongruencia y su relación con la acusación y la Sentencia". Tesis del programa de maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:

https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Romero, E. (15 de Agosto de 2016). *La Prensa/ Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua*. Obtenido de *La Prensa/ Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua*: <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>.

Sarango, H. (2008). *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Solares, M. E. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil [en línea]*. Tesis de titulación. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf (03-08-2015)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Ticona, V. (2011). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, L. (2015), publicó en La Razón – La Gaceta Jurídica: Estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia; recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 2020-08165-0-1706-JR-FC-05, en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo y en segunda la Primera Sala Superior del Distrito Judicial del Lambayeque.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 10 setiembre 2022

Jose Octavio Mio Sanchez

DNI N°16545964

138

ANEXO 4

1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N° : 08165-2020-0-1706-JR-FC-05
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : X
ESPECIALISTA LEGAL : Y

SENTENCIA Nro. _____

Chiclayo, Uno de Diciembre
Del año dos mil veintiuno.

RESOLUCION NÚMERO: DIECISÉIS.-

VISTOS; teniendo el presente expediente en despacho judicial expedito para emitir sentencia, se emite la siguiente resolución; -----

I. ANTECEDENTES:

1.1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Por escrito de folios once a dieciséis, don A interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO como pretensión principal y como pretensión accesoria INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; acción que la dirige en contra de doña B, a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraran ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

1.2. HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

El demandante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos:-----

- Que, con fecha diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y ocho contrajo matrimonio civil con la demandada, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.---
- Que, durante el año de matrimonio, con la demandada no procreamos hijos; siendo que luego de ese periodo, esta realizó abandono de hogar para ir a vivir con su actual pareja, y con quien además ha procreado dos hijos, ambos mayores de edad actualmente.-----
- Que, dicho matrimonio con la demandada, se realizó hace 32 años, siendo que antes de contraer nupcias, habíamos convivido dos años atrás, pero que, al año de casados, mi aún cónyuge se retiró del hogar conyugal, para luego irse a vivir con

otro hombre, de nombre C, con quien vive actualmente y han formado su propia familia, tal y como lo había expresado en el párrafo precedente.-----

- Que, con respecto a la pensión alimenticia a favor de la demandada, nunca la solicitó, dado que además tampoco procrearon hijos en común, resultando lo más que conveniente que su actual cohabitante le haya venido otorgando cantidades monetarias para su sustento y para el de sus hijos con él.-----
- Que, durante la relación conyugal no hemos adquirido bienes muebles o inmuebles, por lo tanto no habría nada que repartir.-----
- Que, la demandada, al realizar el abandono de hogar para irse con otro hombre, con quien tiene una familia actualmente, no tiene necesidad de recibir dinero por parte del recurrente, ni mucho menos le correspondería otorgarle una indemnización pecuniaria, ya que, quien sufrió con dicha separación, fue el actor, y en razón a ello, solicito se me otorgue una indemnización por el daño moral causado.-----

ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA

Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 333° inciso 12, 334°,350°,442°,348°, 349° del Código Civil; art. 24° inciso 2, 481°,483°.-----

1.3. TRÁMITE DEL PROCESO

Por resolución número DOS se admite a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, concediéndose el plazo de treinta días a fin de que la demandada y la Señora Fiscal Provincial de Familia, contesten la demanda; que por resolución número TRES se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público, que por resolución número SIETE se tiene por contestada la demanda por la parte demandada, así como también mediante dicha resolución se admite a trámite la RECONVENCION a la demanda interpuesta por doña B, que por resolución número OCHO se resuelve tener por contestada la reconvención sobre indemnización por daño moral por parte del demandante reconvenido; por resolución número NUEVE se declara saneamiento del proceso, dando como plazo tres días para que cumplan con proponer los puntos controvertidos de la demanda, que por resolución número DIEZ, se resuelven como puntos controvertidos los siguientes:-----

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA

- A) Determinar si entre los cónyuges existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la Ley para la aplicación de la causal invocada.-----
- B) Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la

sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deben liquidarse de disponer su fenecimiento.-----

C) Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de la interposición de la demanda.--

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA RECONVENCIÓN

B) Determinar si el hecho de la separación ha originado en la demandada daños que sean susceptibles de ser reparados en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00).
Vencidos los términos procesales puestos los autos a despacho para sentenciar; y,
CONSIDERANDO: -----

II. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado por el artículo 3° del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de adoptar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valorización razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-----

SEGUNDO: Que, don A interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO como pretensión principal y como pretensión accesoria INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, contra doña B, a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraran ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 1988.-----

TERCERO: Que, con el Acta de matrimonio de folios 03 se acredita que don A y doña B, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 1988.-----

CUARTO: Que, a lo estipulado por el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano reconoce a la familia y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad a los cuales protege y promueve, siendo obligación del órgano jurisdiccional velar por su vigencia, siempre y cuando se respeten los principios y funciones para los que fue instaurada, dándose asimismo los presupuestos legales para su disolución cuando el hecho lo amerite.-----

QUINTO: Que, el artículo 333° del Código Sustantivo y sus 13 incisos, se aprecia la existencia de los dos sistemas legislativos más importantes en materia de divorcio 1)El sistema Subjetivo de la culpa del cónyuge conocido como el sistema de Divorcio-Sanción, en el cual sólo determina la culpabilidad de uno o ambos cónyuges; y 2)El Sistema Objetivo o sistema del divorcio-remedio, en el cual sólo se constata la ruptura definitiva de la vida conyugal, verificada a través del cese de la vida en común. Esto es, en nuestro Código Civil con la reforma introducida por la Ley N° 27495, sigue el Sistema Mixto, al contemplar causales subjetivas o inculporias como es de verse en los incisos 1 al 11, con la consecuencia de un cónyuge legitimando activamente y otro pasivamente, así como también contempla causales no inculporias en los incisos 12 y 13 del acotado artículo con la consecuencia de que cualquiera de los cónyuges se encuentra legitimado para demandar al otro, incluso, el cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.-----

SEXTO: En el caso sub judice se aprecia que la causal invocada por el actor A, pertenece al Sistema del Divorcio-Remedio [Separación De Hecho], contexto en el cual se analizarán los requisitos que se han establecido para sus configuraciones.-----

SETIMO: Veamos los artículos 333 incisos 12° y 349° del Código Civil prescriben que procede que se sancione el divorcio por las causales de Separación De Hecho bajo los siguientes presupuestos debiendo analizar para efectos de dar una respuesta adecuada al actor que recurre al órgano jurisdiccional en busca de un apoyo judicial efectivo; por lo que la causal invocada sobre SEPARACIÓN DE HECHO QUE EL JUEZ APRECIARÁ SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS y está plasmada en:-----

OCTAVO: Que la causal consignada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil sobre SEPARACIÓN DE HECHO con sus matices en relación a los hijos menores o mayores. Esta causal se materializa cuando los cónyuges se han encontrado separados por un por un periodo determinado de cuatro años cuando hay hijos menores de edad y de dos años cuando no los hay. Es una causal que se configura por la concurrencia de tres elementos: 1) Elemento Objetivo o Material; consistente en la evidencia del

quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, esto es, el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure; 2) Elemento Subjetivo o Psíquico; que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello suponen que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor ; y 3) La Temporalidad; esto es que haya transcurrido un período de tiempo interrumpido de separación entre los justiciables ya sea por dos o cuatro años según la edad de los hijos procreados.-----

NOVENO: Qué, entendiéndose la causal alegada como el quebrantamiento voluntario de la cohabitación en forma permanente, previa a ninguna resolución judicial, es de apreciarse que en el presente caso, de autos se advierte que, el recurrente don A tiene por domicilio en la Av. Los Incas N°204 - A, del Distrito de la Victoria, tal y como lo ha señalado en su escrito de interposición de demanda, así como también, mediante el escrito de fecha 17 de noviembre del año 2020, el demandante manifiesta que por su parte la demandada doña B se encuentra viviendo en la Calle Primero de Mayo N°501 del Pueblo Joven “Urrunaga”, distrito de José Leonardo Ortiz, lo que implica que ambos cónyuges se encuentran viviendo separados. Por lo que siendo ello así, se evidencia el quebrantamiento permanente de la convivencia entre el demandante y la demandada, al haberse realizado el alejamiento físico entre ambos cónyuges, siendo así que, se configura el elemento Objetivo Material así mismo se evidencia de autos que las partes no han procreado hijos durante su relación conyugal, quedando establecido el Elemento Temporal en el que se encuentra prescrito en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, por cuanto prescribe que el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho es de dos años durante un periodo ininterrumpido y de cuatro años si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad siendo que las partes no procrearon hijos durante su matrimonio; el plazo legal de la separación de hecho debe ser de dos años entre la separación y la interposición de la demanda; por lo que al haberse concretado la separación pues llevan más de treinta y dos años separados de hecho como señala el demandante, en tanto la demanda de autos ha sido interpuesta con fecha CUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020, concretándose el lapso de tiempo requerido para amparar la causal invocada. -----

DECIMO: Que la condición Subjetiva de la causal alegada se encuentra acreditada con

la intención de no reanudar las relaciones matrimoniales, pues conforme lo referido por el demandante, señala que se encuentran separados de hecho por más de treinta y dos años, debido al retiro del hogar por parte de la demandada haciéndose imposible la vida en común.-----

DECIMO PRIMERO: Que el artículo 345-A del Código Civil dispone textualmente: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.- Son aplicables al cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, en cuanto sean pertinentes. Por mandato del artículo 345°-A segundo párrafo del Código Civil el juez debe fijar para el cónyuge perjudicado la indemnización por el daño que pudiera ocasionarle el hecho de la separación y del divorcio; dentro de este contexto se debe tener en cuenta sobre este tema lo sostenido en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Antes de interpretar el artículo 345°-A del Código Civil, el Pleno Casatorio analiza la naturaleza de los procesos de familia concluyendo que en estos procesos no sólo se busca resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica a fin de lograr la paz social en justicia, sino que además debe aplicarse el principio de socialización del proceso para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso en su tramitación o en la decisión final.-----

DECIMO SEGUNDO: Respecto al artículo mencionado en el párrafo precedente, y en relación al presente proceso, tanto el demandante como la demandada han solicitado ser resarcidos con una Indemnización por el daño moral ocasionado producto de la separación, siendo que el demandante lo solicitara a través de su escrito de interposición de demanda, y la demandada a través de su escrito de reconvención requiriendo que la suma ascienda a Diez Mil Soles (S/.10,000.00); sin embargo, ambas solicitudes carecen de pruebas suficientes, que demuestren el daño causado, y poder así deliberarse a favor de uno o de ambos justiciables; motivo por el cual, no ha podido acreditarse que en el actual caso haya existido algún tipo de daño que merezca ser reparado.-----

DECIMO TERCERO: El artículo 323° del Código Civil establece que la distribución proporcional de los gananciales proceden al inventario valorizado y la liquidación correspondiente, y será en el procedimiento de inventario que las partes podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o la exclusión de los

que no tengan esa calidad, por lo que se debe hacer presente que será en esa etapa [previamente deberá quedar firme esta resolución, que declara el fenecimiento del régimen patrimonial] que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia o inexistencia de bienes de esa naturaleza. Debiendo considerar la constitución de Patrimonio Familiar conforme a ley. -----

DECIMO CUARTO: Que, conforme se advierte de la resolución número DIEZ, se fijaron como puntos controvertidos de la demanda, 1) Determinar si entre los cónyuges existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la Ley para la aplicación de la causal invocada. 2) Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deben liquidarse de disponer su fenecimiento. 3) Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de la interposición de la demanda.-----

DECIMO QUINTO: Que, conforme se advierte de la resolución número DIEZ, se fijaron también como puntos controvertidos de la reconvencción, 1) Determinar si el hecho de la separación ha originado en la demandada daños que sean susceptibles de ser reparados en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00). En base a ello, se encuentra estipulado en el Artículo 445° del Código Procesal Civil, que establece que: “La reconvencción se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. La reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales. La reconvencción es procedente si la pretensión contenida en ella fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente. El traslado de la reconvencción se confiere por el plazo y en la forma establecidos para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia...[.]”. Por lo que es procedente la admisión de la reconvencción señalada en autos.-----

DECIMO SEXTO: En lo que respecta al cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante, no ha peticionado pensión alimenticia alguna, puesto que además no se ha probado ni ha alegado el estado de necesidad apremiante que requiera la asistencia de su consorte, por lo que concluye que no existe acuerdo de pago por tal concepto, dándose con ello cumplimiento a lo normado en el artículo 350° del Código

Civil.-----

DECIMO SETIMO: Respecto, a la sociedad de gananciales, está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituyen una forma de comunidad de bienes singulares, en consecuencia la sociedad de gananciales constituye un PATRIMONIO AUTONOMO, siendo así, que hasta que no fenezca la sociedad de gananciales no resulta posible distinguir acciones, es por ello que al disolverse el vínculo matrimonial entre los justiciables, desaparece este patrimonio común y se liquida la sociedad conformada por el matrimonio, como lo expresan los artículos 318° y 319° del Código Civil.-----

DECIMO OCTAVO: Que, del caso obrante en autos, el demandante ha expresado que con la demandada no adquirieron ningún tipo de bien mueble o inmueble dentro de la sociedad de gananciales.-----

DECIMO NOVENO: Que, el III Pleno Casatorio Civil [que tiene carácter vinculante] se ha explicado i) que a pesar que la causal de separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para determinar la indemnización es necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa y el dolo; ii) determinar la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la “estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado; y. b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge; y, con relación a la asignación de la indemnización (o la adjudicación preferente), iii) que el juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges cuando el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge perjudicado con la separación de hecho y el divorcio en sí; a efecto que el otro consorte pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa.---Que de lo actuado y material probatorio que obra en autos, se tiene claro que ambos justiciables, solicitan ser resarcidos con una indemnización, sin embargo, ninguno ha demostrado fehacientemente el daño moral y/o psicológico causado, por lo que permite formar convicción que realmente no existe cónyuge más afectado.-----

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: -----

1. DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don A sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO como pretensión principal. **INFUNDADA**

como pretensión accesoria INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; acción que la dirige en contra de doña B; en consecuencia: -----

2. Se declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre don A y doña B; que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.- por tanto EXTINGANSE los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables;-----

3. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES;

-

4. Extíngase la obligación alimentaria entre don A y doña B. ----

5. DECLARANDO INFUNDADA la reconvenición interpuesta por doña B sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; acción que la dirige en don A.-----

6. Ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá oficiarse al ente edilicio en referencia o a la RENIEC para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio, debiéndose emitirse PARTES duplicados a los registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.-----

7. Sin costos ni costas.-----

8. Se dispone que, de no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida. T.R y H.S.-----

9. NOTIFÍQUESE conforme a ley.- T.R.-----

**Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Primera Sala Especializada Civil**

Sentencia N° 000238
Resolución número : Diecinueve
Expediente N° : 08165-2020-0-1706-JR-FC-05
Demandante : A
Demandado : B
Materia : Divorcio
Juez Superior Ponente : R

Chiclayo, tres de mayo de dos mil veintidós

VISTOS; en audiencia pública, y

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Se trata de la consulta efectuada en la sentencia – Resolución Número Dieciséis, del uno de diciembre del dos mil veintiuno, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; infundada la pretensión accesoria indemnización por daño moral; extingue la obligación alimentaria entre los cónyuges; y, declara infundada la reconvenición interpuesta por B sobre indemnización por daño moral.

ANTECEDENTES:

1. Sentencia en consulta.

El juzgado ampara la demanda; sostiene: i) los cónyuges no tienen el mismo domicilio; ii) se ha concretado la separación, pues llevan más de treinta y dos años separados de hecho, como señala el demandante, en tanto la demanda de autos ha sido interpuesta con fecha cuatro de setiembre del dos mil veinte, concretándose el lapso de tiempo requerido para amparar la causal invocada; iii) tanto el demandante como la demandada han solicitado ser resarcidos con una indemnización por el daño moral ocasionado por la separación, sin embargo, ambas solicitudes carecen de pruebas suficientes, que demuestren el daño causado, y poder así deliberarse a favor de uno o de ambos justiciables; motivo por el cual, no ha podido acreditarse que haya existido algún tipo de daño que merezca ser reparado; ninguno ha demostrado fehacientemente el daño moral y/o psicológico causado, por lo que permite formar convicción que realmente no existe cónyuge más afectado; iv) será en etapa de ejecución que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia o inexistencia de bienes; v) sobre el cumplimiento de la obligación

alimentaria por parte del cónyuge demandante, no ha petitionado pensión alimenticia alguna, puesto que no se ha probado, ni ha alegado el estado de necesidad apremiante que requiera la asistencia de su consorte, por lo que concluye que no existe acuerdo de pago por tal concepto, dándose con ello cumplimiento a lo normado en el artículo 350 del Código Civil.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Primero: Competencia del Colegiado.

1.1. Según el artículo 359 del Código Civil "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional." Por su parte, el trámite de la consulta se encuentra en el artículo 408 del Código Procesal Civil.

1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, Marianella Ledesma Narváez ha señalado:

"La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria". "Como expone Edgar Escobar López, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin embargo, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la *reformatio in peius*, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia"².

1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el

² LEDESMA NARVÁEZ, Marianella; Comentarios al Código Procesal Civil; Tomo II; Editorial Gaceta Jurídica SA; primera edición, julio, 2008. Pág.303

principio de reforme en peor, y en esta consulta debe determinar: i) si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada; ii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y, iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso.

Segundo: El proceso de divorcio y la causal de separación de hecho.

2.1. La Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio, en el Casación N° 4664- 2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, sostiene en los fundamentos 27 y 28 que hay dos clases de causales de divorcio, unas son clasificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28 señala: "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas".

2.2. Sin embargo, es deber del demandante acreditar sus afirmaciones, y de cara al pedido concreto de separación de hecho, acreditar los tres elementos de esta causal: a) elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; b) elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga; c) elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.

Tercero: El caso de autos.

3.1. Una vez notificada, la demandada ha dado contestación, según su escrito, de folios setenta y seis a ochenta y tres. Con ello se ha asegurado su derecho de contradicción. Sin embargo, ello no obsta para revisar el proceso y verificar si éste se ha llevado con las garantías constitucionales que aseguren al demandante y al

demandado el respeto por las reglas del debido proceso.

3.2. En el proceso han quedado acreditados los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de cuatro años y que ambas partes procesales no expresan muestras de volver a retomar la vida en común. Genera convicción el hecho que ambos cónyuges no hacen vida en común y viven en domicilios separados; ello evidencia que no hacen vida en común. De esta forma, se acredita que no tienen hasta el momento de la demanda una vida en conjunto como se espera del deber de cohabitación del matrimonio.

3.3. En relación al elemento temporal, el demandante señala en su escrito de demanda que se encuentran separados desde hace treinta y dos años. La demandada, si bien cuestiona la demanda, negando que hizo el abandono, sino que lo hizo el demandante; pero, al mismo tiempo admite que inicia dos años después de esa separación, una relación con el señor C con el que tiene dos hijos de veintiocho y veinticinco años. Este dato permite demostrar que hubo separación y que es por un plazo mayor de cuatro años, acreditándose la separación objetiva.

3.4. En cuanto al elemento intencional debe advertirse que ya el hecho de haber presentado la demanda, reclamando el divorcio, demuestra una intención clara de parte del demandante de no querer continuar una vida conyugal. Por su parte, la demandada no propone reconciliación, sino que exige indemnización, vía reconvencción, por ser cónyuge perjudicada; además, en su caso, al contestar la demanda admite tener una relación extramatrimonial con C. Con ello no se advierte posibilidad de una reconciliación.

3.5. En cuanto a la indemnización por esa causal, se debe establecer el cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización o la adjudicación preferente, pero siempre en base a pruebas que acrediten la existencia de ese daño. Al respecto, en la Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes:

“... presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio”. Pero, además, debe tenerse en cuenta que el Tribunal

Constitucional en la STC N.º 00782-2013-PA/TC, caso Juan Américo Isla Villanueva, en el fundamento 12, ha señalado que "Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa".

3.6. En el caso, el demandante no ha probado perjuicio alguno en la separación. Tampoco la demandada ha acreditado estar perjudicada. A pesar de exigir la indemnización, sin embargo, la sentencia que rechaza la reconvenición donde exigía esa indemnización no ha sido impugnada por la demandada; evidenciando con ello que no tiene agravio. No pudiendo deducir que hay un cónyuge perjudicado. Por ello, en el entendido que no hay pruebas que acrediten ese daño extrapatrimonial, no corresponde determinar la indemnización.

DECISIÓN: Por tales fundamentos, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE: APROBAR la Sentencia – Resolución Número Dieciséis, del uno de diciembre del dos mil veintiuno, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene; y los DEVOLVIERON. Notifíquese conforme a ley.

Srs.

S [Resolución Firmada Digitalmente]

R [Resolución Firmada Digitalmente]

T [Resolución Firmada Digitalmente]

ANEXO N° 05

Esquema del cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Julio				Agosto				Setiembre				Octubre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x	x												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación					x	x										
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación						x	x									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación							x	x	x	x						
5	Mejora del marco teórico y metodológico										x	x					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos										x						
7	Recolección de datos										x						
8	Presentación de resultados											x					
9	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
10	Redacción del informe preliminar											x	x				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												x				
14	Redacción de artículo científico												x	x			

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 06

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	150	60.00
Fotocopias	0.10	150	15.00
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			318.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			S/. 970.40

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.